

**MODIFICA CRONOGRAMA DE POSTULACIÓN A
PROCESO DE ACREDITACIÓN DE MEDIADORES
APROBADO POR RESOLUCIÓN EXENTA N° 269
DE 22 DE MAYO DE 2025, DEL SERVICIO
NACIONAL DE REINSECCIÓN SOCIAL JUVENIL
POR MOTIVOS QUE INDICA.**



RESOLUCIÓN EXENTA 552

SANTIAGO, 20 OCT 2025

VISTO: Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N°100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N°18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la ley N°21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia; en la ley N°21.527 que crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil e introduce modificaciones a la ley N°20.084 sobre responsabilidad penal de adolescentes, y a otras normas que indica; en la ley N°20.084, que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal; en el Decreto N° 22, de 2023, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que nombra a persona que indica en el cargo de Directora Nacional del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil; en el Decreto Supremo N° 56, del 2023, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que aprueba reglamento que determina los procedimientos para el funcionamiento del Consejo de Estándares y Acreditación, y regula las materias necesarias para la adecuada ejecución del sistema de acreditación de organismos y programas regulados en el párrafo 3° del título II de la ley N° 21.527; en la Resolución Exenta N°39/2023, del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, que formaliza el acuerdo del Consejo de Estándares y Acreditación referido a la aprobación de estándares de personas naturales, en los términos que indica; en la resolución exenta N° 269 de 2025 de esta Dirección Nacional que abre proceso de acreditación, según se indica y en la resolución N° 36 de 2024 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención de trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

Que, mediante resolución exenta N° 269 de 2025 de esta Dirección Nacional se llama a presentar solicitudes para obtener la calidad de mediadores acreditados de este Servicio.

Que mediante memorándum N°08/17 de fecha 17 de septiembre de 2025, la Secretaría Ejecutiva (s) del Consejo de Estándares y Acreditación, ha solicitado modificar el cronograma de postulación aprobado por la Resolución Exenta N°269 de 2025 de esta Dirección Nacional, con el propósito de incorporar en el mismo las etapas recursivas a que alude el artículo 15 de la ley N°19.880, respecto del acto que

declara inadmisibile la postulación, por tratarse de un acto de mero trámite, que determina la imposibilidad de continuar el procedimiento de acreditación, el cual no tiene regulación especial en el procedimiento previsto en la ley N° 21.527 ni en el Decreto Supremo N° 56, del 2023, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Que, el Decreto Supremo N° 56, del 2023, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que aprobó el reglamento que determina los procedimientos para el funcionamiento del Consejo de Estándares y Acreditación, regula las materias necesarias para la adecuada ejecución del sistema de acreditación de organismos y programas establecidos en el párrafo 3° del título II de la ley N° 21.527, señala en su artículo 51 que la Secretaria Ejecutiva: *“Examinará si los postulantes cumplen con los requisitos formales de admisibilidad de su solicitud. En caso de existir errores formales, se otorgará al postulante un plazo de 5 días hábiles desde su notificación para subsanarlos. Vencido el plazo sin que se hayan subsanado los errores observados, la solicitud se tendrá por desistida.”*

Que, por su parte la ley N° 19.880 Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala en el artículo 1°, inciso tercero que *“En caso de que la ley establezca procedimientos administrativos especiales, la presente ley se aplicará con carácter supletorio”*, por lo que resulta aplicable al procedimiento administrativo de acreditación de ejecutores.

Que, el artículo 31 de la ley en comento establece que: *“Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos señalados en el artículo precedente y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de cinco días, subsane la falta o acompañe los documentos respectivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición.”*

Que, por tanto, las solicitudes de acreditación recibidas dentro de plazo, que presenten errores formales o no reúnan los requisitos, se les debe otorgar un plazo de 5 días para subsanar o acompañar la documentación respectiva; y solo se podría declarar la inadmisibilidad en caso de estimarse manifiestamente carente de fundamento.

Que, por su parte, el artículo 15 de la ley 19.880, establece en sus incisos primero y segundo que: *“Todo acto administrativo es impugnable por el interesado mediante los recursos administrativos de reposición y jerárquico, regulados en esta ley, sin perjuicio del recurso extraordinario de revisión y de los demás recursos que establezcan las leyes especiales”*.

Sin embargo, los actos de mero trámite son impugnables sólo cuando determinen la imposibilidad de continuar un procedimiento o produzcan indefensión”

Que el acta de admisibilidad es un acto de mero trámite que determina la imposibilidad de continuar el procedimiento de acreditación, por tanto, susceptible de los recursos indicados en el artículo.

Que, finalmente, por razones de buen servicio y oportunidad en el desarrollo del proceso, es necesario postergar en una semana la recepción de antecedentes del tercer ciclo, modificándose en consecuencia las demás etapas.

Por lo expuesto, existe la necesidad de modificar el artículo primero de la Resolución Exenta N°269 de 2025, citada precedentemente, respecto la descripción de las etapas y los respectivos períodos, contenidos en el punto 2. “Cronograma”, a fin de incorporar en el mismo los cambios indicados previamente, por tanto,

RESUELVO

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICASE el cronograma de postulación a que alude el punto 2 del del Artículo Primero de la parte resolutive contenido en la Resolución Exenta N°269 de 22 de mayo de 2025 de esta Dirección Nacional, en el sentido de sustituir el cronograma contenido en, por el siguiente nuevo cronograma:

I. Primer ciclo 2025

N°	DESCRIPCIÓN DE LA ETAPA	PERIODO
1	Publicación de la convocatoria	02 de junio de 2025
2	Recepción de postulaciones	01 al 14 de julio de 2025
3	Examen de admisibilidad	Hasta el 14 de agosto de 2025
4	Plazo para subsanar errores formales	Dentro de los 5 días siguientes a la notificación
5	Acta de admisibilidad de solicitudes	Hasta el 26 de agosto de 2025
6	Presentación de recursos contra acta de admisibilidad	Dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acta respectiva
7	Evaluación de solicitudes (CEA)	06 de agosto de 2025
8	Evaluación de solicitudes (CEA)	13 de agosto de 2025
9	Requerimiento de mayores antecedentes	Hasta el 18 de agosto de 2025
10	Entrega de mayores antecedentes requeridos	Dentro de los 5 días siguientes a la notificación
11	Evaluación de solicitudes (CEA)	03 de septiembre de 2025
12	Notificación y publicación de resultados	Hasta el 21 de octubre de 2025
13	Presentación de recursos	Dentro de los 5 días siguientes a la notificación de la resolución respectiva

II. Segundo ciclo 2025

N°	DESCRIPCIÓN DE LA ETAPA	PERIODO
1	Publicación de la convocatoria	02 de junio de 2025
2	Recepción de postulaciones	01 al 15 de septiembre de 2025
3	Examen de admisibilidad	Hasta el 23 de septiembre de 2025
4	Plazo para subsanar errores formales	Dentro de los 5 días siguientes a la notificación
5	Acta de admisibilidad de solicitudes	Hasta el 03 de octubre de 2025
6	Presentación de recursos admisibilidad	Dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acta respectiva
7	Evaluación de solicitudes (CEA)	15 de octubre de 2025
8	Requerimiento de mayores antecedentes	Hasta el 17 de octubre de 2025
9	Entrega de mayores antecedentes requeridos	Dentro de los 5 días siguientes a la notificación
10	Evaluación de solicitudes (CEA)	05 de noviembre de 2025
11	Notificación y publicación de resultados	Hasta el 21 de noviembre de 2025
12	Presentación de recursos	Dentro de los 5 días siguientes a la notificación de la resolución respectiva

III. Tercer ciclo 2025

N°	DESCRIPCIÓN DE LA ETAPA	PERIODO
1	Publicación de la convocatoria	02 de junio de 2025
2	Recepción de postulaciones	27 de octubre al 10 de noviembre de 2025

3	Examen de admisibilidad	Hasta el 13 de noviembre de 2025
4	Plazo para subsanar errores formales	Dentro de los 5 días siguientes a la notificación
5	Acta de admisibilidad de solicitudes	Hasta el 25 de noviembre de 2025
6	Presentación de recursos admisibilidad	Dentro de los 5 días siguientes a la notificación respectiva
7	Evaluación de solicitudes (CEA)	10 de diciembre de 2025
8	Requerimiento de mayores antecedentes	Hasta el 12 de diciembre de 2025
9	Entrega de mayores antecedentes requeridos	Dentro de los 5 días siguientes a la notificación
10	Evaluación de solicitudes (CEA)	07 de enero de 2026
11	Notificación y publicación de resultados	Hasta el 23 de enero de 2026
12	Presentación de recursos	Dentro de los 5 días siguientes a la notificación de la resolución respectiva

ARTÍCULO SEGUNDO: SE DEJA CONSTANCIA que, en todo lo no modificado por la presente resolución rige íntegramente lo dispuesto en la Resolución Exenta N°269 de 22 de mayo de 2025, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil.

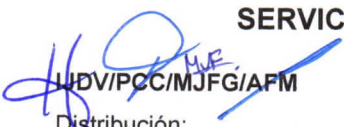
ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE la presente resolución en la página web del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 56 de 2023, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

ARTÍCULO CUARTO: REMÍTASE copia digital de la presente resolución al Consejo de Estándares y Acreditación.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB INSTITUCIONAL DEL SERVICIO Y ARCHÍVESE



ROCÍO FAÚNDEZ GARCÍA
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE REINSERCIÓN SOCIAL JUVENIL


LIDV/PCC/MJFG/AFM

Distribución:

- Consejo de Estándares y Acreditación.
- Secretaría Ejecutiva del Consejo de Estándares y Acreditación.
- Dirección de Asesoría Jurídica.
- Unidad de Comunicaciones.
- Oficina de Partes y Archivo SRJ.